

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio N° M-064
Radicación: 02-2000-0058

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El doctor CARLOS A. RANGEL MANTILLA solicita examinar el expediente, por lo tanto, se pondrá a disposición del memorialista.

Por otro lado, se allega al plenario escrito donde se aporta registro civil de defunción del demandado y registro civil de nacimiento de JORGE ANDRES DELGADO ALVAREZ quien fuere su heredero, solicitando que se reconozca a éste último como sucesor procesal y que se tenga como apoderado judicial al togado DANIEL GIORDANELLI.

Además, solicita que se termine el proceso por desistimiento tácito como quiera que se encuentra inactivo desde el 10 de abril de 2013.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho considera procedente reconocer como sucesor procesal del señor JORGE LEON DELGADO GARRIDO, demandado dentro de la presente demanda ejecutiva, al señor JORGE ANDRES DELGAGO ALVAREZ. De igual forma, de acuerdo al poder conferido por éste, se le reconocerá personería jurídica al doctor DANIEL GIORDANELLI DURAN.

Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se avizora que la última actuación fue notificada el 06 de marzo de 2014, por lo cual el requisito de temporalidad impuesto en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.

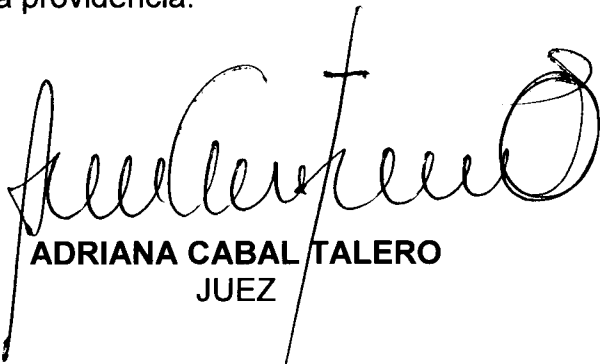
G.P. no se cumple, toda vez que el periodo de inactividad es inferior a dos años, significando que no puede el Juzgado decretar la terminación solicitada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. PONER A DISPOSICION del memorialista el expediente para su revisión.
3. TENER como sucesor procesal de la parte demandada al señor JORGE ANDRES DELGAGO ALVAREZ.
4. RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor DANIEL GIORDANELLI DURAN identificado C.C. N° 19.116.901 de Bogotá y T.P. N° 65.238 del C.S.J como apoderado de la parte demandada.
5. TENGASE por revocado el poder conferido a NELLY STELLA SANTILLANA como apoderada judicial del demandado.
6. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

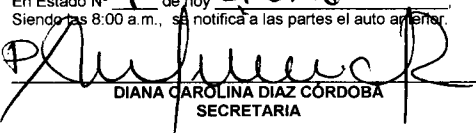
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



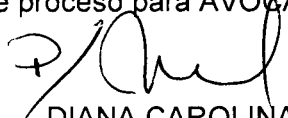
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 9 de hoy 29-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOGAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 89

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAURICIO LUNA OTALORA
Radicación: 760013103-004-2009-0022200

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Así mismo se dispondrá agregar a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

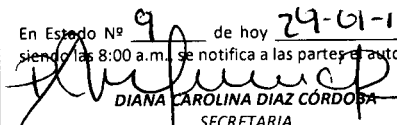
PRIMERO: AVOGAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 9	de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes y auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Sustanciación No. 101

Radicación: 760013103-005-2011-00325-00

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: José Antonio Londoño

Demandado: Fabiola Trujillo Gutiérrez

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, revisado el Oficio 3152 de diciembre 3 de 2014, recibido en la otrora Oficina Juzgados de Ejecución el 21 de Agosto de 2015, se advierte que a pesar que no identifica el Juzgado que lo emite, se constató con la Profesional Universitaria Grado 12 de la Oficina de la actual Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias, que el empleado judicial que lo suscribe labora en el Juzgado 7º Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, motivo por el cual se oficiará a esa dependencia informándole que la solicitud contenida en el mentado oficio no será procedente acatarla toda vez que del examen hecho a este proceso no obra embargo de remanentes aceptado que provenga de ese Juzgado y que lo hayan decretado en el proceso ejecutivo cuyo demandante es Lorenzo Monsalve Charria contra Octavio Marina Valdivieso y Fabiola Trujillo Gutiérrez.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

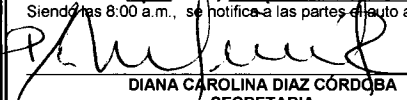
1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a fin de comunicarle que la solicitud contenida en el Oficio 3152 de diciembre 3 de 2014 librada dentro del proceso ejecutivo cuyo demandante es Lorenzo Monsalve Charria contra Octavio Marina Valdivieso y Fabiola Trujillo Gutiérrez, no será procedente acatarla toda vez que del examen hecho al proceso no obra embargo de remanentes aceptado que provenga de ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>9</u> de hoy <u>29-01-16</u> .
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 87

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: SELMA XIMENA GUZMAN DIAZ
Radicación: 760013103-006-2008-00496-00

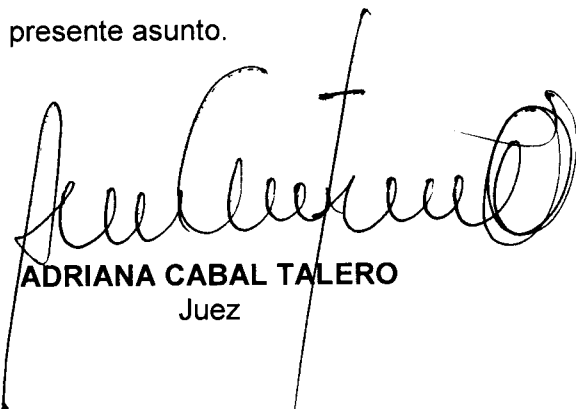
Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

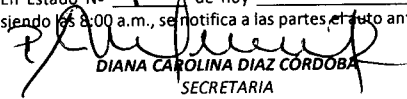
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

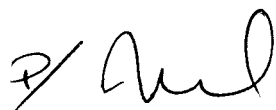
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No	9
de hoy	29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes, el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 88

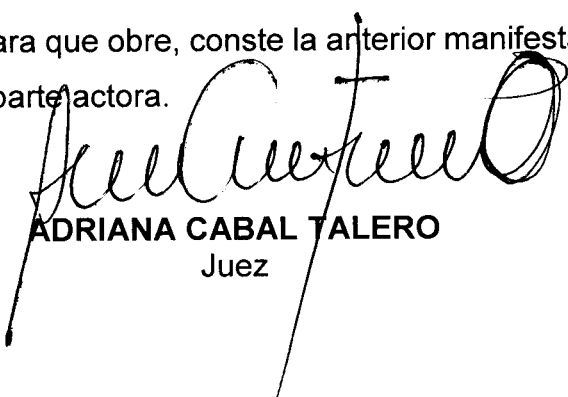
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado: SELMA XIMENA GUZMAN DIAZ
Radicación: 760013103-006-2008-00496-00

Atendiendo el anterior escrito donde la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que en la actualidad no cuentan con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargaros el Juzgado

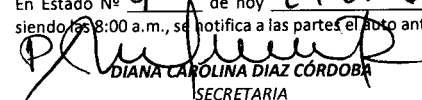
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste la anterior manifestación hecha por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 9	de hoy 29-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA

Demandado: DANIELA PENAGOS Y OTRA

Radicación: 760013103-008-2014-00196-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consideración de la manifestación hecha por el apoderado actor en escrito que obra a folio 81, téngase por desistido de seguir adelante con el trámite de practicar el dictamen pericial.

Concomitante con lo anterior, y en virtud de lo solicitado por el perito designado dentro de éste asunto, se le remite al mismo a lo prescrito en este proveído.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

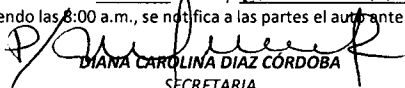
SEGUNDO: DESISTIR de practicar el dictamen pericial al inmueble objeto de medida dentro de éste asunto, atendiendo la manifestación hecha por el apoderado actor.

TERCERO: REMITASE el perito designado dentro de éste asunto a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	9
de hoy 29-01-16	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION N° 096

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: HENRY MEYER BERRIO
Radicación: 760013103-008-2015-00111-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El endosatario en procuración de BANCOLOMBIA presenta renuncia, la cual será aceptada por encontrarse ajustada a la ley.

Por su parte, la doctora MARIA FERNANDA DURAN CARDONA como representante legal de BANCOLOMBIA otorga poder FRANCIA ELIZABETH VARGAS, por resultar procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar como su apoderada judicial dentro de este proceso, a las voces del mandato conferido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.-ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor CARLOS ARTURO COBO como endosatario en procuración.

3.- RECONOCER personería a la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS, identificada con C.C. N° 66.862.097 y T.P. N° 36.566 del C.S. de la J., a fin de que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

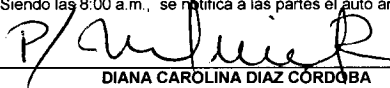
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 9 de hoy 29-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUTANCIACION No.84

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SERVIQUIMICOS JAF LTDA Y OTRO
Radicación: 760013103-010-2012-00196-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

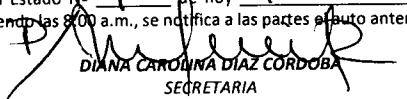
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

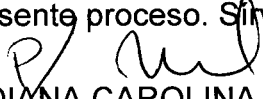
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>9</u>	De hoy <u>29-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 85

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SERVIQUIMICOS JAF LTDA Y OTRO
Radicación: 760013103-010-2012-00196-00

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad el Juzgado,

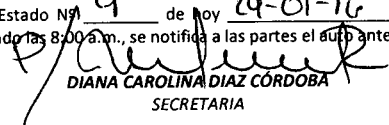
DISPONE:

AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2726 de septiembre 10 de 2015 proveniente del Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, así como también las comunicaciones de los bancos que obran a folios 42 a 51 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>19</u>	de hoy <u>29-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: C.I. ACEPALMA S.A.
Demandado: PALMAS DEL PACIFICO S.A.
Radicación: 760013103-010-2014-00697-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

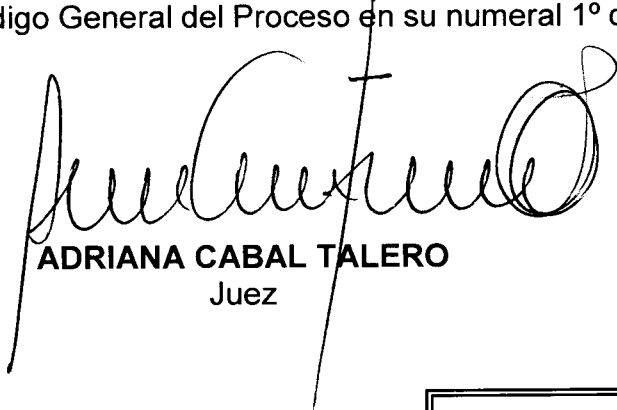
Hecha la revisión del expediente se observa que a folio 52 obra auto de fecha 12 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado de origen, en el que se dispuso en numeral tercero se practicara la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 521 del C.P.C.

Ahora bien, como entró en vigencia el 1 de enero la ley 1564 de 2012 que rige el Código General del Proceso, el Juzgado
DISPONE:

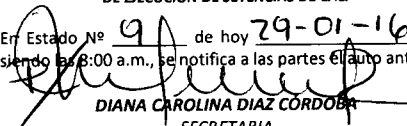
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que cumplan con lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali-Valle, numeral tercero a fin de que aporten la liquidación del crédito tal como lo reglamenta el nuevo Código General del Proceso en su numeral 1° del artículo 446.

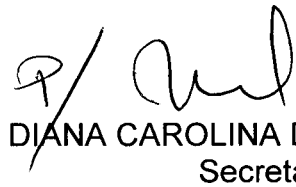
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>9</u>	de hoy <u>29-01-16</u>
siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.86

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: C.I. ACEPALMA S.A.
Demandado: PALMAS DEL PACIFICO S.A.
Radicación: 760013103-010-2014-00697-00

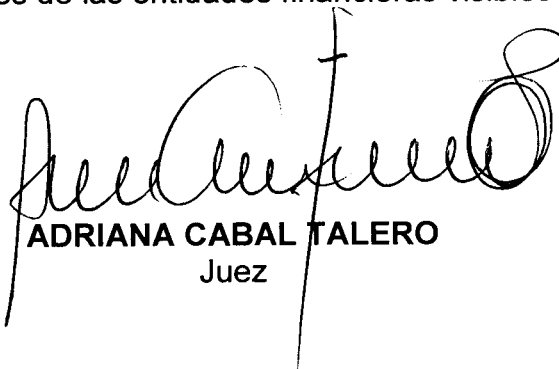
Atendiendo las anteriores comunicaciones de las diferentes entidades bancarias que obran a folios 35 a 39, se dispondrán agregarlas a los autos para que obre, conste y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

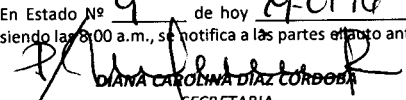
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones de las entidades financieras visibles a folios 35 a 39 de este cuaderno.

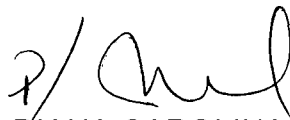
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>9</u>	de hoy <u>29-01-16</u>
siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes en auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOC. ARCHOHOMA FASHION LTDA Y OTRA
Radicación: 760013103-012-2000-00467-00

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Como quiera que a folios 972 a 985 obra decisión de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, el Juzgado dispondrá a agregar a los autos dicha providencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por esa instancia.

Por otro lado el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita se comisione al Juez de San Andrés Isla, para efecto de que se practique la diligencia de remate, el Juzgado atendiendo la providencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, lo remite a la decisión tomada por esa instancia, por lo tanto su solicitud será negada.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

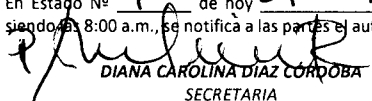
SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 29 de octubre del año 2015.

TERCERO: NIEGUESE la anterior solicitud elevada por el memorialista, atendiendo lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia.

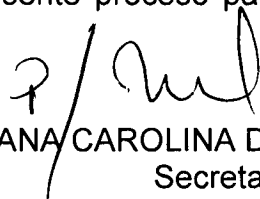
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>9</u>	de hoy <u>29-01-16</u>
siendo a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 34

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COHOVAL
Demandado: HOSPITAL ISAIS DUARTE CANCINO E.S.E.
Radicación: 760013103-013-2012-00051-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior y atendiendo el oficio 481 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, el Juzgado ordenará dar la respuesta al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, atendiendo que este último Despacho asumió el conocimiento del presente proceso.

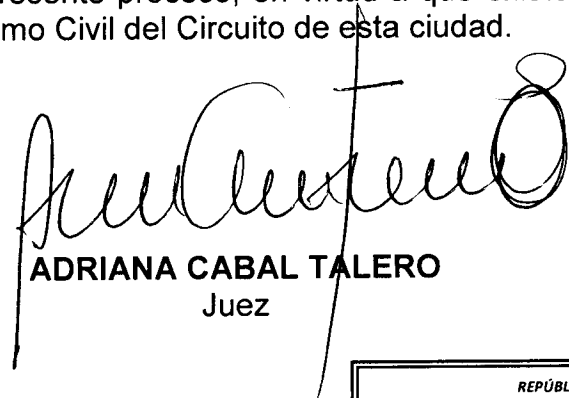
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

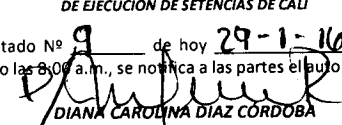
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIESE al despacho 16 Civil del Circuito de esta ciudad, a quienes les correspondió este asunto e infórmeles que no es posible tener en cuenta el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de la sociedad demandada dentro del presente proceso, en virtud a que existe otro en el mismo sentido del Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	de hoy 29-1-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	